

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31605** *ORDEN de 18 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Caster, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, PVC y DOP y la exportación de pisos para calzado, granza de caucho sintético y de PVC y planchas para calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Caster, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, PVC y DOP y la exportación de pisos para calzado, granza de caucho sintético y de PVC y planchas para calzado, autorizado por Ordenes de 27 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) y ampliada por la de 2 de abril de 1982, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Caster, S. A.», con domicilio en Partida Altabix, número 230 (camino Vallongas), Elche (Alicante), y NIF A-03006749, en el sentido de derogar el punto 2 que pasa a redactarse como sigue:

2. Caucho sintético, termoplástico o no, a base de polibutadienoestireno, sin plastificante (con un contenido en estireno del 45 al 60 por 100), P. E. 40.02.81.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1981 al 18 de diciembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1981 que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31606

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	154,997	155,357
1 dólar canadiense .....	125,028	125,474
1 franco francés .....	18,892	18,948
1 libra esterlina .....	226,311	227,458
1 libra irlandesa .....	178,556	179,592
1 franco suizo .....	71,724	72,057
100 francos belgas .....	282,763	283,938
1 marco alemán .....	57,397	57,637
100 liras italianas .....	9,482	9,510
1 florin holandés .....	51,260	51,484
1 corona sueca .....	19,481	19,551
1 corona danesa .....	15,892	15,945
1 corona noruega .....	20,874	20,749
1 marco finlandés .....	26,811	26,920
100 chelines austriacos .....	814,487	818,981
100 escudos portugueses .....	119,966	120,431
100 yens japoneses .....	66,505	66,802

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

31607

*REAL DECRETO 3003/1983, de 28 de octubre, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «al mérito docente», a los Profesores que se mencionan.*

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea del Mérito Docente de 8 de abril último y el del Consejo de Dirección del Departamento con efectos del 7 de junio siguiente, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los interesados, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de octubre de 1983.

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «al mérito docente» a los siguientes Profesores:

- D. Fermín Delmás López.
- D. Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio.
- D. Claudio Mataix Plana.
- D. Demetrio Mato del Palacio.
- D.ª Ana María Noguera García.
- D. Francisco Rodríguez Adrados.

Dado en Madrid a 28 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31608

*REAL DECRETO 3004/1983, de 28 de octubre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Barcelona.*

El Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales en Escuela Universitaria de Trabajo Social, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Barcelona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales dependiente del Instituto Católico de Estudios Sociales de Barcelona en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Barcelona.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Barcelona, dependiente del Instituto Católico de Estudios Sociales, y adscrita a la Universidad de Barcelona, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Barcelona.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo segundo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31609

*REAL DECRETO 3005/1983, de 26 de octubre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Camino», de León, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de León.*

El Obispado de León ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Camino», de León, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden ministerial de 22 de junio de 1983.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de León.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Camino», de León, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de León.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente del Obispado de León, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de León.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo 2.º

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31610

*REAL DECRETO 3006/1983, de 26 de octubre, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios realizados en la Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente de la Universidad Pontificia de Comillas.*

De conformidad con lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962 sobre reconocimiento de efectos civiles a los estudios de ciencias no eclesíásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y de acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y en el artículo 2.º de dicho Convenio, así como en el acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se reconocen efectos civiles, conforme el régimen del artículo 6.º del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962 a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Pontificia de Comillas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo 8.º del mencionado convenio.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31611

*REAL DECRETO 3007/1983, de 26 de octubre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Santiago en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Santiago.*

El Arzobispado de Santiago ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Santiago en Escuela Universitaria de Trabajo Social, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden ministerial de 22 de junio de 1983.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Santiago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Santiago en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Santiago.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente del Arzobispado de Santiago, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Santiago.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo 2.º

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

31612

*RESOLUCION de 28 de octubre de 1983, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a tomar parte en los cursillos para la obtención del Diploma de Optico en Anteojeria convocados por Orden de 23 de septiembre de 1982.*

Transcurridos los plazos de presentación de instancias y eventualmente documentación complementaria, establecidos en las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1982 y de 14 de junio de 1983, para tomar parte en los cursillos para la obtención del diploma de Optico de Anteojeria regulados por la Orden de 29 de noviembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a tomar parte en los citados cursillos. Contra estas relaciones provisionales los interesados podrán presentar reclamación ante esta Dirección General, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica Universitaria.